



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5310
10 de abril del 2023



“Por la cual se corrige un error de digitación de la Resolución No. 358 de 26 de enero de 2023 “Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto del elegible LUIS CERE ORTEGA VALENCIA, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022- Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto –Nariño, dentro de la acción de tutela No. 2022-00170-00””

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y, en especial, la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020446 del 23 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27º del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO solicitó mediante radicado No. **541907613**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**.

Que en atención a dicha solicitud, la CNSC mediante Resolución No. 358 de 26 de enero de 2022 “Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto del elegible LUIS CERE ORTEGA VALENCIA, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022- Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto –Nariño, dentro de la acción de tutela No. 2022-00170-00” resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto del aspirante LUIS CERE ORTEGA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.123.240 quien hace parte de la lista de elegibles del empleo TÉCNICO OPERATIVO, Código

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se corrige un error de digitación de la Resolución No. 358 de 26 de enero de 2023 “Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto del elegible LUIS CERE ORTEGA VALENCIA, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022- Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto –Nariño, dentro de la acción de tutela No. 2022-00170-00”

314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo (...).”

Que, para la expedición de dicha resolución, se indicó en las consideraciones lo siguiente:

“(…) se tiene que el elegible en cuestión es **INGENIERO AMBIENTAL**, la matrícula profesional No. 52238-278549 NRN; con lo cual **acredita el requisito de estudio** exigido para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080.**

Frente al requisito de experiencia relacionada, el cual, debe mencionarse que, para acreditar dicho requisito, el señor **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**, allegó por medio del aplicativo “SIMO”, entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

| ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | MESES |
|---------------------------------------|--|---------------|-------------|--------------------|
| INVERSIONES MERCA Z | Coordinador en Seguridad y Salud en el Trabajo | 12/09/2014 | 25/07/2015 | 10 meses y 14 días |
| Servicio Nacional de Aprendizaje SENA | Líder Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo | 16/01/2017 | 09/08/2017 | 6 meses y 24 días |
| Total, experiencia relacionada | | | | 17 meses y 8 días |

(...).”

Que verificados los documentos presentados en la etapa de inscripciones por el aspirante **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**, se identifica un error involuntario de digitación pues se omitió la inclusión de dos certificaciones que habían sido valoradas previamente dentro del Proceso de Selección, en la tabla de experiencia válida para el cumplimiento de requisito mínimo siendo la correcta la siguiente información:

| ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | MESES |
|---------------------------------------|--|---------------|-------------|--------------------|
| INVERSIONES MERCA Z | Coordinador en Seguridad y Salud en el Trabajo | 12-09-2014 | 25-07-2015 | 10 meses y 14 días |
| Servicio Nacional de Aprendizaje SENA | Líder Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo | 27-07-2015 | 30-12-2015 | 5 meses y 4 días |
| Servicio Nacional de Aprendizaje SENA | Líder Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo | 22-01-2016 | 30-12-2016 | 11 meses y 9 días |
| Servicio Nacional de Aprendizaje SENA | Líder Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo | 16-01-2017 | 09-08-2017 | 6 meses y 24 días |
| Total, experiencia relacionada | | | | 33 meses y 21 días |

Que con fundamento en lo anterior se puede validar que el aspirante cumplió con los requisitos mínimos establecidos para el empleo OPEC 164080 al certificar título profesional en INGENIERO AMBIENTAL y más de veinticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo por lo que se hace necesario efectuar la corrección pertinente a fin de garantizar la correcta resolución de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.

Que debido a dicho error se debe aclarar que la experiencia acreditada por el elegible es de 33 meses y 21 días y no de 17 meses y 8 días como erradamente se determinó en la Resolución No. 358 de 26 de enero de 2022.

Que el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello “las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos

“Por la cual se corrige un error de digitación de la Resolución No. 358 de 26 de enero de 2023 “Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto del elegible LUIS CERE ORTEGA VALENCIA, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022- Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto –Nariño, dentro de la acción de tutela No. 2022-00170-00””

puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que el artículo 45 del CPACA, establece:

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”* (Resaltado fuera del texto original).

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un error de digitación que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución No. 358 de 26 de enero de 2023.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error de digitación contenido en la parte considerativa de la Resolución No. 358 de 26 de enero de 2022 “Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto del elegible LUIS CERE ORTEGA VALENCIA, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022- Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto –Nariño, dentro de la acción de tutela No. 2022-00170-00”, la cual quedará así:

“(…) Frente al requisito de experiencia relacionada, el cual, debe mencionarse que, para acreditar dicho requisito, el señor **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**, allegó por medio del aplicativo “SIMO”, entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

| ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | MESES |
|---------------------------------------|--|---------------|-------------|---------------------------|
| INVERSIONES MERCA Z | Coordinador en Seguridad y Salud en el Trabajo | 12/09/2014 | 25/07/2015 | 10 meses y 14 días |
| Servicio Nacional de Aprendizaje SENA | Líder Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo | 27-07-2015 | 30-12-2015 | 5 meses y 4 días |
| Servicio Nacional de Aprendizaje SENA | Líder Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo | 22-01-2016 | 30-12-2016 | 11 meses y 9 días |
| Servicio Nacional de Aprendizaje SENA | Líder Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo | 16-01-2017 | 09-08-2017 | 6 meses y 24 días |
| Total, experiencia relacionada | | | | 33 meses y 21 días |

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

| FUNCIONES OPEC 164080 | ACTIVIDADES CERTIFICADAS |
|--|---|
| Articular los planes de promoción, prevención y control de las ETV y zoonosis municipales con el departamento | Coordinar el desarrollo de las actividades relacionadas con Medicina Preventiva y del trabajo, los planes de promoción y prevención, programas de vigilancia epidemiológica, Seguridad e higiene industrial, programas de gestión del riesgo, planes de emergencia, apoyo a comités (convivencia, Copasst, seguridad vial, Brigadas de Emergencias, etc.), y todas las demás que se relacionen y sean requeridas por la coordinación del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo. |

“Por la cual se corrige un error de digitación de la Resolución No. 358 de 26 de enero de 2023 “Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto del elegible LUIS CERE ORTEGA VALENCIA, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022- Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto –Nariño, dentro de la acción de tutela No. 2022-00170-00””

| | |
|--|---|
| | (negrilla fuera de texto) |
| | (...) |
| | Apoyar la elaboración e implementación de: programas ambientales, promoción, prevención y control de ETV y zoonosis en el centro de formación. |

Así, de las certificaciones aportadas en SIMO y analizadas refieren a que el elegible desarrollo actividades que se relacionan ampliamente con el desarrollo de planes y programas para la promoción y prevención de la salud, así como el seguimiento y control de ETV y zoonosis, acreditando una experiencia total de **33 MESES Y 21 DÍAS**, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.”

PARÁGRAFO. Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución No. 358 del 26 de enero de 2023, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al señor LUIS CERE ORTEGA VALENCIA, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**, Representante Legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en la dirección electrónica: dianapaolarosero@idsn.gov.co y al doctor **HERNAN RAMIRO DIAZ PACICHANA** Representante de la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en la dirección electrónica: hernandiaz@idsn.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

Dada en Bogotá D.C., el 10 de abril del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III